

## **REGLAMENTO DE LA COMISION INTERNA DE APROBACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CONTEMPLAN EROGACIONES DE RECURSOS FINANCIEROS DEL MINISTERIO DE SALUD**

Con fundamento en los artículos 8 y 10 Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”; 16 y 17 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y sus reformas”, emitido por la Contraloría General de la República N° R-CO-44-2007, de las 9:00 horas del 11 de octubre del 2007; ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, la ley N° 9986 Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que los artículos 8 y 10 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, establecen que es responsabilidad del jerarca y del titular subordinado de la Administración, establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional, así como realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.
2. Que el sistema de control interno se entiende como una serie de acciones ejecutadas por la Administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: **a)** Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. **b)** Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. **c)** Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. **d)** Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
3. Que la actividad contractual realizada por la Administración no sujeta al refrendo de la Contraloría General de la República, forma parte de la gestión sujeta al sistema de control interno.
4. Que la Administración activa tiene la obligación de dictar las regulaciones que rigen el procedimiento de aprobación de contratos y convenios con erogación de recursos financieros a cargo de la Comisión que se crea, incluyendo las reglas de formalización de los contratos.
5. Que por lo aquí expuesto, resulta necesario y oportuno emitir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Interna de Aprobación de Contratos y Convenios que contemplen erogaciones de recursos financieros del Ministerio de Salud.
6. Que el presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Interna de Aprobación de Contratos, según consta en acuerdo número 04, de la sesión número 08, celebrada el día 17 de abril de 2026.
7. Que el presente Reglamento fue avalado por la señora Ministra de Salud, según oficio N° **CARTA-MS-DM-2001-2026** de fecha 17 de abril del 2026.

**POR TANTO,**

Se emite el siguiente,

**REGLAMENTO DE LA COMISION INTERNA DE APROBACIÓN DE  
CONTRATOS Y CONVENIOS QUE CONTEMPLAN EROGACIONES DE  
RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 1. Objetivo.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento de la Comisión Interna de Aprobación de Contratos y Convenios que contemplen erogaciones de recursos financieros, así como establecer los aspectos que ésta considere pertinentes para aprobar o improbar los mismos.

**Artículo 2. Integración de la Comisión.** La Comisión Interna de Aprobación de Contratos y Convenios que contemplen erogaciones de recursos financieros, en adelante denominada “La Comisión”, estará integrada por los siguientes funcionarios:

- a) La persona que ejerza la dirección de la División Administrativa, quien la coordinará.
- b) La persona que ejerza la dirección de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- c) La persona que ejerza la dirección de la Dirección Financiera, Bienes y Servicios, y en su defecto, la persona que ejerza la jefatura de la Unidad Financiera.

La Comisión contará con el apoyo de una persona, funcionaria de la División Administrativa, quien desarrollará funciones de el acta de la correspondiente sesión, foliarla y procurar la firma de los miembros en dicha acta, tramitar los acuerdos y los documentos propios de la Comisión, así como llevar en orden cronológico el archivo de todos los documentos relacionados con esta Comisión.

**Artículo 3. Sede de la Comisión.** La Comisión tendrá como sede las oficinas de la División Administrativa. No obstante, por acuerdo de sus miembros, podrá sesionar en un lugar distinto. De igual manera, se podrán llevar a cabo sesiones virtuales, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 4. De la persona coordinadora de la Comisión.** La coordinación de la Comisión será ejercida por la persona que se desempeñe como Director (a) de la División Administrativa.

**Artículo 5. Funciones de la persona coordinadora.** Serán funciones de la persona coordinadora las siguientes:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar la agenda con el orden del día.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Dar instrucciones a lo interno de la Comisión.
- d) Velar para que se ejecuten los acuerdos.
- e) Proponer, cuando resulte necesario, las modificaciones pertinentes al presente reglamento, y

f) Las que le sean asignadas mediante otras disposiciones legales.

Asimismo, cualquiera de los otros Miembros de la Comisión podrá convocar a Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Se podrá prescindir de la Convocatoria previa cuando estén presentes todos los Miembros de la Comisión.

**Artículo 6. Del quorum.** La Comisión sesionará ordinariamente una vez a la semana, excepto si no existen temas por atender, y extraordinariamente cada vez que sea convocada por la persona coordinadora u otros miembros de la Comisión. El quorum para sesionar válidamente será el de dos de sus integrantes ante lo cual uno de ellos debe ser profesional en Derecho. Los acuerdos serán adoptados por al menos dos de sus miembros.

**Artículo 7.** Al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 275 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en concordancia con el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, dentro del plazo de 15 días naturales, la Comisión Interna de Aprobación de contratos y convenios que contemplen erogaciones de recursos financieros, con el apoyo de un equipo integrado por representantes de cada uno de sus miembros, procederá a revisar el contrato de previo a la aprobación respectiva de parte de la Comisión.

El equipo de apoyo tendrá la obligación de manifestarse expresamente en cuanto a las observaciones y recomendaciones que estimaren pertinentes, las que la Comisión aprobará o denegará, según el caso.

**Artículo 8.** Las sesiones de la Comisión serán siempre privadas, pero ésta podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tengan acceso a ellas invitados especiales, quienes participarán con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 9.-** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que por unanimidad de los miembros presentes se acuerde la variación del orden del día.

**Artículo 10.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, la justificación o no de quien siendo debidamente convocado (a) no se hizo presente, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los aspectos analizados, los puntos principales de la deliberación, el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

**Artículo 11.-** Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que por unanimidad o por la mayoría de los miembros presentes acuerden su firmeza. Las actas serán firmadas por los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta su voto disidente al acuerdo propuesto y los motivos que justifiquen su oposición, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse de dicho acuerdo.

**Artículo 12.-** Lo no regulado en el presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 13. -** Rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio de Salud.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiséis.

**DRA. MARY DENISSE MUNIVE ANGERMÜLLER**  
**MINISTRA DE SALUD**